



Siete de febrero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00155-00

En la demanda ejecutiva de primera instancia, promovida por GLORIA LUCÍA VÉLEZ ÁLVAREZ contra la sociedad FORMESAN S. A. S., la abogada Flor María Ducuara allegó poder al parecer otorgado por el Suplente Primario del Representante legal de la sociedad ejecutada, sin embargo, el mismo no cumple con lo preceptuado en los artículos 74 del C. G. P, aplicable por remisión normativa en materia laboral, y 5º de la Ley 2213 de 2022, pues no cuenta con presentación personal, la cual no es necesaria siempre y cuando el poder se confiera por mensaje de datos, pero tampoco se demostró que el mandato haya sido conferido de esta forma, es decir, que se haya remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la ejecutada en el certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones judiciales, como lo exige la citada norma.

En consecuencia, no se reconoce personería jurídica a la abogada Ducuara, y se le requiere para que allegue el poder en términos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 019 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 08 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

**Firmado Por:**  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72a7e0c5dac5fa302a3cef86de7c0880e490216369a07b9edf19e985b8d1314**

Documento generado en 07/02/2023 08:47:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**